



**RAD: 2021/00203. INFORME SECRETARIAL.** Barranquilla, 7 de diciembre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la presente demanda ordinaria promovida por EDINSON RAFAEL JARABA ARRIETA contra COLPENSIONES, informándole que la parte interesada, oportunamente, subsanó la demanda. Pendiente admisión. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
El Secretario.



RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00203-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: EDINSON RAFAEL JARABA ARRIETA  
DEMANDADOS: COLPENSIONES

Barranquilla, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, y habiéndose constatado que, la parte actora, a través de su apoderada, dentro del término legal, subsanó las irregularidades señaladas en el auto de noviembre 16 hogaño, satisfaciendo las exigencias descritas en los Incisos 1º y 4º del Art. 6, del Decreto 806 de 2020 y lo señalado en el artículo 25, numeral séptimo del C.P.T y S.S., es del caso **ADMITIR** la demanda ordinaria de primera instancia promovida por EDINSON RAFAEL JARABA ARRIETA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por el señor JUAN MIGUEL VILLA o quien haga sus veces.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor EDINSON RAFAEL JARABA ARRIETA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, representada legalmente por señor JUAN MIGUEL VILLA o quien haga sus veces.
2. NOTIFICAR a la demandada con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3º del artículo 8º Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.
3. Notifíquese al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 7º del artículo 277 de la Constitución Política y el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el inciso 5º del artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
4. Téngase como apoderado (a) judicial de la parte actora, a la Dra. LUZ ELENA MANOTAS RAMOS, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Amalia Rondón B.*  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ.  
Jueza